



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CHIMBORAZO

Comparecen a la celebración de la presente Convenio de Intención, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI, legalmente representada por el Sr. Frantz Joseph Narváez, en su calidad de Alcalde, que para los efectos derivados del presente Convenio se denominará "GAD MUNICIPAL CHUNCHI": y, por otra parte la Mgs. Belén de las Mercedes Parreno Mayorga, DIRECTORA PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CHIMBORAZO", quienes, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan acuerdan celebrar la presente Convenio de Intención, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1.1 Mediante Oficio s/n de fecha 03 de febrero de 2025, consta la necesidad de los usuarios del Seguro Social Campesino quienes a través de sus representantes Sr. Alberto Yupangui y Carlos Tamay, se dirigen al señor Alcalde, exponiendo *"El motivo de la presente es para solicitar con gentileza nos apoye con la construcción de una sala de reuniones en el dispensario de Magna que beneficiaria a las organizaciones de: Bacum, Magna, Patococha, Seteleg, San Francisco, Tapay, Cochapamba y Toctezinin que cuentan con 928 asegurados."*

1.2 Mediante Memorando Nro. IESS-DPH-2025-2134-M de fecha 15 de agosto de 2025 suscrito por la Mgs. Andrea Fernanda Granizo Chávez DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, ENCARGADA,(a esa fecha) se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, exponiendo: *"Con el antecedente expuesto y de acuerdo al análisis técnico realizado por parte de la Arq. Paulina Ureña, Responsable del Subproceso de Infraestructura de esta dependencia, esta Dirección Provincial APRUEBA el Informe técnico para la "AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DEL IESS EN TOCTE ZHININ", y a su vez informa que dicho dispensario se ha considerado para el Plan Anual de Contratación para el año 2026 en el que serán intervenidas las áreas:*

Área de esterilización con un flujo adecuado de material sucio y estéril.

Área administrativa.

Área para toma de muestras.

Adecuación de la ventanilla de dispensación en el área de botiquín.

Agradecemos mucho la articulación interinstitucional que nos permite fortalecer el servicio de salud para nuestros asegurados del cantón Chunchi."

1.3 La administración Municipal cuenta con el Informe Técnico de Factibilidad N° GADMCH-DPPAC-032-2025-I, de fecha 21 de octubre de 2025, elaborado por la Arq. Adriana Criollo, ex Directora de Planificación, el cual contiene: descripción técnica del proyecto, justificación social y territorial, y conclusiones recomendando la suscripción del convenio.

- 1.4 La institución municipal de Chunchi cuenta con las especificaciones técnicas, viabilidad técnica y económica, informe de necesidad y perfil del proyecto para la Construcción - ampliación de la Unidad Médica del IESS Toctezinin.
- 1.5 Mediante Memorando N° GADMCH-OOPP-ORV-2025-288-O, de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Oswaldo Rosero, Director de Obras Públicas, quien solicita la certificación POA para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCION-AMPLIACION DE LA UNIDAD MEDICA DEL IESS TOCTEZININ”.
- 1.6 Consta la Certificación POA N° 177-2025, suscrito por el Arq. Wilson Buñay, Director de Planificación quien certifica que, el proyecto: “CONSTRUCCION-AMPLIACION DE LA UNIDAD MEDICA DEL IESS TOCTEZININ” consta dentro del plan operativo anual 2025.
- 1.7 Mediante Memorando N° GADMCH-OOPP-ORV-2025-295-O, de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Oswaldo Rosero, Director de Obras Públicas, quien solicita el compromiso presupuestario para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCION-AMPLIACION DE LA UNIDAD MEDICA DEL IESS TOCTEZININ”.
- 1.8 La institución municipal dispone del Compromiso Presupuestaria No 561, emitida por la Jefatura financiera en la cual se certifica: Área: Subprograma 1.- Otros Servicios Comunes; partida: 7.5.01.08.01; Denominación: Construcción-Ampliación de la Unidad Médica del IESS-Tocteshinin; Monto: 30.243,42.
- 1.9 El Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre del 2025, mediante ACTA No. 43, el Señor Alcalde, señores y señoritas concejales, por Unanimidad del pleno resuelven autorizar la suscripción del Convenio Interinstitucional de Delegación de Competencias y Gestión Compartida entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi y la Dirección Provincial del Instituto ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA LEGAL APLICABLE. –

- 2.1 El numeral 1 del artículo 3 señala: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*
- 2.2 El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*



- 2.3** El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*
- 2.4** El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*.
- 2.5** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 2.6** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 2.7** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos, metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*.
- 2.8** El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*
- 2.9** El numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas en *"(...)6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)"*.
- 2.10** El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, número 7 dispone: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."*



- 2.11** El artículo 267 de la carta magna, señala “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:
1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”*
- 2.12** El Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador menciona; el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.
- 2.13** El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de “solidaridad”, “coordinación y corresponsabilidad”, “subsidiariedad”, “complementariedad”, “participación ciudadana” y de “sustentabilidad del desarrollo”.
- 2.14** El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.
- 2.15** *El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración por su parte define que, en materia y coordinación, corresponsabilidad y complementariedad principios y funciones que disponen que: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía. el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;*
- Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido,*



se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento del impacto en las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

2.16 El Art. 53 del COOTAD sobre la naturaleza jurídica se señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

2.17 El Art. 54 del COOTAD establece: *"son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas. f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial."*

2.18 El artículo 55 literal d) del COOTAD, menciona como competencia exclusiva del gobierno municipal, lo siguiente *"Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley."*

2.19 El artículo 63 del COOTAD señal: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden."*

- 2.20** El Art 67 del COOTAD, dispone que son Atribuciones de la Junta Parroquial. Literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de la competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme a este Código. Letra g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno parroquial rural.
- 2.21** El COOTAD en su artículo 70, Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. literales a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- 2.22** El artículo 264 del COOTAD señala *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*
- 2.23** El artículo 279 del COOTAD, sobre la delegación señala *“Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.”*
- 2.24** El artículo 280 de la norma ibidem, dispone *“La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.”*
- 2.25** El artículo 281 del mismo cuerpo legal, señala *“La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de gestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.”*
- 2.26** El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*
- 2.27** El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, sobre el Principio de desconcentración, señala *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una*



misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”

- 2.28** El artículo 8 del COA, respecto del Principio de descentralización, menciona *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”*
- 2.29** El Código Orgánico Administrativo en su artículo 28, determina que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.
- 2.30** El artículo 68 del COA, con relación a la Transferencia de la competencia, establece *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- 2.31** El artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana, señala *“La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: ... 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;”*
- 2.32** El artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los Presupuestos participativos en los niveles de gobierno, establece *“Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.”*
- 2.33** El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público”.*
- 2.34** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene como Misión *“Proteger a la población asegurada por el IESS, contra las contingencias que determina la normativa vigente, garantizando el derecho al Buen Vivir”*
- 2.35** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene como Visión *“Ser una institución referente en Latinoamérica dinámica, innovadora, efectiva y sostenible, que asegura y entrega prestaciones de Seguridad Social con altos estándares de calidad y calidez, bajo sus principios y valores.”*

- 2.36** La misión del GADM CHUNCHI es ser un Gobierno innovador, transparente y sostenible, que impulsa equitativamente el desarrollo económico del Cantón, brindando calidad, excelencia y eficacia en sus servicios; que institucionaliza la participación activa de los ciudadanos en la gestión y optimiza sus recursos para el aseguramiento del buen vivir de todos sus habitantes.
- 2.37** La visión del GADM CHUNCHI es para el año 2027, el cantón Chunchi habrá fortalecido su potencial productivo y de emprendimiento, se habrá constituido como un territorio que progresa de forma planificada y ordenada, con flujo turístico y claras actuaciones de conservación en armónico equilibrio ambiental, promoviendo un desarrollo sustentable. Su población contará con servicios básicos y espacios públicos adecuados para su desarrollo integral, y, la ciudadanía, consciente de que es el principal actor de desarrollo cantonal, participará activamente en la gestión.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene como objeto por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CHIMBORAZO, entregar la competencia/concurrencia al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI para la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN - AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD MEDICA DEL IESS TOCTEZININ”**, ubicada en la comunidad Toctezinin, perteneciente a la parroquia matriz del cantón Chunchi.

CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. -

La Jefatura Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, mediante Compromiso Presupuestaria No 561, certifica: Área: Subprograma 1.- Otros Servicios Comunes; partida: 7.5.01.08.01; Denominación: Construcción-Ampliación de la Unidad Médica del IESS-Tocteshinin; Monto: 30.243,42.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES. -

5.1 "GAD MUNICIPAL CHUNCHI":

- a) Ejecutar el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN - AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD MEDICA DEL IESS TOCTEZININ”**, perteneciente a la parroquia matriz del cantón Chunchi, por un valor de \$ 30.243,42 dólares de los estados unidos de América según compromiso presupuestario y cumplimiento del artículo 115 del COPFP.
- b) Designar un administrador de convenio para la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN - AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD MEDICA DEL IESS TOCTEZININ”**, ubicada en la comunidad Toctezinin, perteneciente a la parroquia matriz del cantón Chunchi.

5.2 “LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CHIMBORAZO”:



- a) Por parte de “**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CHIMBORAZO**” entregar la competencia/concurrencia para la ejecución del proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN - AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD MEDICA DEL IESS TOCTEZININ**”, ubicada en la comunidad Toctezinin, perteneciente a la parroquia matriz del cantón Chunchi.
- b) Designar un administrador de convenio para el desarrollo del “**CONSTRUCCIÓN - AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD MEDICA DEL IESS TOCTEZININ**”, ubicada en la comunidad Toctezinin, perteneciente a la parroquia matriz del cantón Chunchi.
- c) Garantizar el equipamiento de instrumentos médicos y dotación del personal médico y administrativo para el funcionamiento de la unidad ampliada.
- d) Velar por el cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipamiento del “**CONSTRUCCIÓN - AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD MEDICA DEL IESS TOCTEZININ**”, ubicada en la comunidad Toctezinin, perteneciente a la parroquia matriz del cantón Chunchi.

5.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS

- Apoyar en el seguimiento para la aprobación y permiso de trabajos varios.
- Designar un administrador.
- Coordinación y colaboración interinstitucional para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- Presentar los documentos respectivos que solventen el procedimiento y cumplimiento.
- Presentar un informe final de cumplimiento.
- Suscribir el finiquito/cierre del presente instrumento.

Clausula SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA. –

6.1 El presente convenio tiene un plazo de 1 año, contados a partir de la fecha de su celebración, manteniéndose vigente hasta la culminación del proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN - AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD MEDICA DEL IESS TOCTEZININ**”, ubicada en la comunidad Toctezinin, perteneciente a la parroquia matriz del cantón Chunchi, con la entrega de la respectiva acta de entrega recepción definitiva de la obra.

6.2 El plazo indicado podrá ser ampliado por acuerdo de las Partes, siempre que una de ellas manifieste el interés por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento y la contraparte exteriorice su aceptación, previo informe de evaluación de los Administradores, aprobado por su máxima autoridad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Para la ejecución y supervisión del presente convenio, cada una de “**LAS PARTES**” designará un responsable que será el encargado de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades que se realicen en el marco del presente instrumento.

- a) Por parte de la "DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CHIMBORAZO", se designa como administrador del presente convenio, al Arq. Pablo Alfonso Romero Vásquez como delegado de la Directora Provincial del IESS Chimborazo.
- b) Por parte del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI, se designa como administrador del presente convenio al Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñan, Director de Obras Públicas o su delegado.
- c) Cada responsable presentará un informe semestral a su máxima autoridad, respecto a la ejecución del presente convenio.
- d) Los administradores podrán realizar visitas esporádicas para la constatación y verificación de la ejecución del objeto del presente convenio.
- e) Una vez que el convenio haya finalizado, los administradores, deberán remitir un informe técnico a la Máxima Autoridad, en el cual se determine el cumplimiento de los objetivos planteados en el convenio.
- f) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
- g) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.
- h) De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.-

Los términos del presente convenio, pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual se suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Para este efecto es indispensable contar con los informes jurídicos y técnicos respectivos que determinen la pertinencia de dichas modificaciones o reforma y la recomendación expresa de la celebrarlos a través del respectivo instrumento legal.

CLÁUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. –

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Procuraduría General del Estado sede Riobamba, Provincia de Chimborazo.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN ESPECIAL. –

EL GOBIERNO MUNICIPAL por intermedio de su representante legal, deja expresa constancia mediante esta cláusula que, asume las obligaciones determinadas en la ley, por el correcto manejo y destino de los fondos públicos.

Asimismo, declara conocer con precisión las normas que rigen dentro de la Republica del Ecuador, así también el representante legal se obliga a actuar con transparencia y a responder legalmente por el quebranto a esta obligación legal y moral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto o los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio.
En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.
- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El GOBIERNO MUNICIPAL:

Dirección:

Provincia Chimborazo, cantón Chunchi, General Córdova
562 y Capitán Ricaurte.

Teléfono:

(03) 2936244/245/370

Email:

gadmch.alcaldia2023@gmail.com;

gadmch.procuraduriasindica@hotmail.com

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CHIMBORAZO:

Dirección: Provincia Chimborazo, cantón Riobamba, calles 10 de Agosto y Pichincha.
Teléfono: (03) 2996000 Ext. 331025
Correo: belen.parreno@iess.gob.ec / maria.delli@iess.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- a) Documentos de identificación de las partes intervinientes en el convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación)
- b) Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos certificados).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes aceptan el contenido del presente documento y para constancia firman en unidad de acto en lugar y fechas señalados, en tres ejemplares de igual tenor y valor.

Dado en el cantón de Chunchi, a los 04 días del mes de diciembre de 2025


Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Chunchi
GAD Municipal
ALCALDÍA


Ing. Belén de las Mercedes Parreno Mayorga
DIRECTORA PROVINCIAL CHIMBORAZO